CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Fecha: 02-08-2019

PROVIDENCIA GOC N° 147 /2019
Correspondiente a la
Resolución Directorio N° 1349 del 14.06.2019

A	:	**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**
DE	:	**GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
ID. N°	:	**365.496**
OBJETO	:	**REVOCAR RESOLUCIÓN N° 1349/2019 CONTRATACIÓN DIRECTA D Nº 04/19**
REF.	:	**SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL**

Señor Presidente

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio, a los efectos de elevar el informe correspondiente a la Resolución de referencia, por el cual se adjudica la Contratación Directa N° 04/2019, **"SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL", ID N° 365.496** a la firma **OLAM S.R.L.**

Por Providencia INF N° 052 del 01.08.2019, se solicita lo siguiente; *"…sugerir la cancelación de la RD N° 1349/2019 por la cual se adjudica la Contratación Directa N° 04/2019 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL" – ID N° 365.496 a la Firma OLAM S.R.L. El motivo del pedido es la vigencia del Contrato N° 22/2016, ID 310.274 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL" que posee un plazo de 36 meses que finalizará el 17 de octubre del 2019."*. Se prosigue diciendo, que; *"…Esta sugerencia se justifica ya que de firmarse el contrato generado por la RD N° 1349/2019 se estaría produciendo una superposición de obligaciones que afectan al mismo bien…"*

Cabe mencionar lo descripto en las Especificaciones Técnicas remitidas por el Departamento de Informática en fecha 11 de abril del corriente, entre otras cosas se menciona cuanto sigue *"El Certificado emitido deberá tener una validez de 2 años a partir de la fecha de renovación 02/06/2019".*

Teniendo en cuenta que, a la fecha aún no fue formalizado el contrato entre la convocante y el adjudicatario y ante la solicitud realizada por el área solicitante, la convocante puede resolver revocar la Resolución de Adjudicación y en consecuencia cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas 2051/03

En ese contexto, visto y considerando la solicitud del área solicitante se recomienda cancelar el llamado identificado con el ID N° 365.496 contemplado para el ejercicio fiscal 2019, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Sistema Informático de Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad al Marco Legal establecido en el Art. N° 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que entre otras cosas reza lo siguiente: *"Articulo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar ¡as obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación,* ***se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna";.***

Debe recalcarse que la normativa de Contrataciones Públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral cuando concurran los motivos facticos previstos en la misma.

Ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Fecha: 02-08-2019

Ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de Licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público.

Al respecto, se sugiere revocar la Resolución Directorio de referencia, en virtud a que visto y considerando el Contrato **N° 22/2016 – CD N° 04/2016 – ID N° 310.274**, el mismo se establecieron los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación al SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL, en ese contexto se estableció en dicho contrato entre otras cosas lo siguiente; *"…**vigencia del contrato; 36 (treinta y seis) meses** contados a partir de la fecha de su suscripción…"*, es decir hasta el **17.10.2019**.

De todo lo expuesto precedentemente, se eleva el presente informe a la Superioridad al cual se adjunta un modelo de Resolución, en el cual se sugiere **Revocar la Resolución de referencia y** en consecuencia **cancelar dicho llamado** en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Sistema Informático de Contrataciones Públicas (SICP).

Atentamente.

C.P. VICTOR CARDOZO
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA: 07-08-19
A LA: 15:01 hs.-
JULIO CÁCERES
Secretaría General
POR: FIRMA:
CONATEL

Provisión N° 0700/19 - 7 AGO 2019
CONATEL
Secretaría General

	Presidencia		Dpto. Informática
	G. Internacional		Dpto. Comunicación Social
	G. Servicios de Telecomunicaciones		Asesoría Legal
	G. Planificación y Desarrollo		Auditoría Interna
	G. Operativa de Contrataciones		Sec. Privada
	G. Radiocomunicaciones	XXX	Directorio
	G. Adm. Financiera		Sindicatura
	G. Supervisión y Control		División de Protocolo
	G. Capital Humano		.....
	Gabinete Técnica		

Observaciones:.....

JUAN ARANDA FILARTIGA
Secretario General
CONATEL